

Conceden amnistia a trabajadores inculcados en diversos procesos

DECRETO LEY N° 19466

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL
DECRETO - LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que en Noviembre de 1971 en el asento minero "Cobrija" y "Campamento Parco" de la Cerro de Pasco Corporation, se produjeron hechos que generaron actos de violencia, como consecuencia de los cuales fallecieron cinco principales instigadores;

Que por los hechos delictuosos referidos se siguen acciones penales ante los Fueros Común y Militar;

Que el Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial de Policía conoce la Instrucción N° 352-327112 Incoada contra Jose Leonidas Huancuni y otros por los delitos de ataque a Fuerza Armada, y contra el personal de la Guardia Civil que resultare responsable de los delitos de abuso de autoridad o negligencia, a la que han sido acumuladas las instrucciones seguidas contra Máximo Rojas Torres por delito contra la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, que es conexa; la cursada ante el Juzgado de Menores de la Provincia de Huancayo contra el menor Jesús Pachas Castañeda, también conexo; así como la que conoce el Juzgado de Instrucción de la "Provincia de Tarma", Huancavelica, N° 244/71 contra César Augusto Palomino Lluvians y otros, por los delitos de lesiones, homicidio frustrado y contra la tranquilidad pública en agravio de Jhon Ukos Poppe y otros; y por delito de daños en agravio de la Cerro de Pasco Corporation, directamente relacionados con los hechos de "Cobrija" y "Campamento Parco";

Que los hechos que han originado las acciones penales citadas, fueron consecuencia de la acción disociadora producida dentro de una normal reclamación laboral, por lo que corresponde al Gobierno Revolucionario restablecer la paz social adoptando las medidas conducentes al tal finalidad, pero a condición de que quienes se benefician con el presente Decreto-Ley actúen en el futuro dentro de normas de ética personal y laboral;

De conformidad con el inciso 22° del Artículo 123° de la Constitución del Estado; y

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Concédese amnistía a todos los inculcados en los procesos a que se hace referencia en la parte considerativa y, en consecuencia córtese la secuela de los mismos. Entiéndase que la gracia concedida mantendrá

sus efectos en tanto que los beneficiados no incurran en la comisión de hechos delictuosos durante el lapso de 5 años.

Artículo 2° — Los trabajadores amnistiados serán re-puestos en sus labores, sin que esta reposición genere derecho para reclamar salarios por el período transcurrido entre la fecha en que se produjeron los sucesos y la del presente Decreto-Ley, no siendo computable dicho lapso para los efectos del record vacacional ni para la compensación por tiempo de servicios.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Julio de mil novecientos setentidos.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General F.A.P. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Agricultura.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA GUADRA CARNENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANNI, Ministro de Pesquería
Mayor General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. RAMON ARROSIDE MEJIA, Ministro de Vivienda

Contralmirante AP. ALBERTO YIMENEZ DE LUJO, Ministro de Industria y Comercio

General de Brigada EP. MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores

General de Brigada EP. PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 11 de Julio de 1972.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO,
General de Brigada EP. PEDRO RICHTER PRADA.